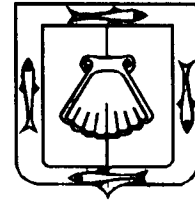




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CALENDARIO ESCOLAR 2003-2004

oOo

ACUERDO NUMERO 1/2003

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN TERMINOS PARA EL PERSONAL SUSTANTIVO DEL MINISTERIO PUBLICO, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA INTEGRACION DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.

oOo



Calendario escolar

2003 - 2004

Adecuado para las escuelas oficiales y particulares incorporadas en los Estados Unidos Mexicanos con ciclo escolar anual

Agosto 2003

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Septiembre

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

16 DE SEPTIEMBRE
Aniversario de la iniciación de la Independencia Nacional

7 DE NOVIEMBRE
Commemoración tradicional

20 DE NOVIEMBRE
Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana

25 DE DICIEMBRE
Commemoración tradicional

Noviembre

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Diciembre

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Enero 2004

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

1 DE ENERO
Commemoración tradicional

5 DE FEBRERO
Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de México

21 DE MARZO
Aniversario del natalicio de don Benito Juárez

1 DE MAYO
Día del Trabajo

5 DE MAYO
Aniversario de la Batalla de Puebla

15 DE MAYO
Día del Maestro

Febrero

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29						

Marzo

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Abril

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					



Fotografía: Héctor y Cecilia, Antonio Espinoza, 1961. Fuente: SEP, México

- ▶ INICIO DE CURSOS
- SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
- ▲ FIN DE CURSOS
- NECESIDAD DE CLASES
- SUSPENSIÓN PROGRAMADA POR SUCESIÓN DE DÍAS INVÁLIDOS
- VACACIONES

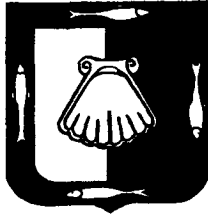
- TALLERES GENERALES DE ACTUALIZACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA
- TALLERES ESTATALES DE ACTUALIZACIÓN
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2004-2005

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | **SEP**

Reyes S. Tamez
REYES S. TAMEZ GUILERA
Secretario de Educación Pública

Rafael Ochoa Guzmán
PROF. RAFAEL OCHOA GUZMÁN
Subsecretario General de Educación
Subsecretaría de Planeación y Evaluación de la Educación

www.sep.gob.mx



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



ACUERDO NUMERO 1/2003.

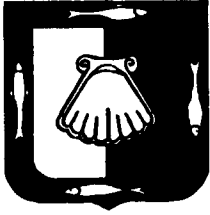
**ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,
POR EL CUAL SE ESTABLECEN TERMINOS PARA EL PERSONAL
SUSTANTIVO DEL MINISTERIO PUBLICO, CON LA FINALIDAD DE
AGILIZAR LA INTEGRACION DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.**

Con fundamento en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 y 33, fracción III, de La Ley Orgánica del Ministerio Público Local; 4, Fracción VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5, 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y:

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad exclusiva del Ministerio Público, de investigar y perseguir los delitos. Que para ello, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, la Representación Social debe proceder a recibir las denuncias y querellas que se formulen para integrar las averiguaciones previas correspondientes y, en su oportunidad, en caso de procedencia ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente.

2.- Que la integración de las indagatorias lo constituye la investigación de los hechos que se hacen del conocimiento del Ministerio Público, a fin de determinar si se está en presencia o no de un delito, constituyendo lo anterior una serie de actuaciones en donde se recaban los indicios y pruebas que en su momento son tomadas en consideración para emitir las resoluciones correspondientes, que pueden ser en el sentido de ejercitarse acción penal, de remisión a otras autoridades por incompetencia, de acumulación, de reserva y de no ejercicio de la acción penal. De lo anterior, se desprende que resulta necesaria la participación de los ofendidos o denunciados, aportando los datos y elementos necesarios que puedan contribuir al ejercicio de la acción penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Estado. De igual manera,



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

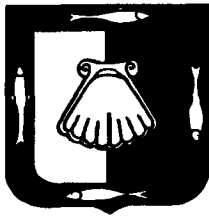


en la integración de las indagatorias intervienen también como factores el marco jurídico Constitucional y Legal, que establecen requisitos y formalidades que deben ser satisfechos en dicha integración. Asimismo intervienen testigos, peritos en diversas especialidades, agentes de las diversas corporaciones policíacas, con la finalidad de que la representación social arribe al conocimiento de la verdad real y, en su momento, poder emitir la resolución correspondiente.

3.- Que en ese sentido, se desprende que tanto en el marco jurídico Constitucional como en el Legal, no se establece término alguno para la integración de la averiguación previa, en razón de la complejidad que cada asunto en particular representa para la Representación Social, pues como ya se especificó en el punto anterior, el objeto de esta es el conocimiento de la verdad real, con la finalidad de que se emita la resolución apegada a Derecho. En ese orden de ideas, y de la percepción que se tiene, de acuerdo a las revisiones practicadas a las Agencias del Ministerio Público de esta Procuraduría, se obtiene que existen indagatorias en trámite pendientes de resolución que se van quedando rezagadas, toda vez que el ingreso de denuncias y querellas es continuo y, a pesar de los esfuerzos que se hacen por integrar oportunamente las mismas, siempre es mayor el número de averiguaciones que se inician que el de las que se determinan legalmente. Las causas a las que obedece dicha situación son diversas, entre las que se citan, además de la complejidad que ya fue señalada, las siguientes: La dificultad propia de la labor de probar los hechos denunciados, ya que su prueba es indispensable para el éxito ante los tribunales, la pérdida de interés del ofendido o denunciante en diversos delitos para proseguir con la integración de la averiguación previa, la falta de atención a las citadas indagatorias por parte del Ministerio Público, el retraso en la rendición de informes de investigación por parte de los Agentes de la Policía Ministerial, así como de rendición de dictámenes periciales por parte del personal de la Dirección de Servicios Periciales.

4.- En razón de lo expuesto, para efectos de agilizar el trámite y resolución de las averiguaciones previas que han quedado rezagadas, así como para las de nuevo ingreso, se considera importante establecer términos que regulen el actuar del personal sustantivo del Ministerio Público, con la finalidad principal de que las indagatorias sean resueltas en el menor tiempo posible, con lo cual se busca satisfacer la demanda social de justicia expedita y pronta resolución de los asuntos, tal y como se plantea en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Que para el logro del objetivo planteado, he tenido a bien emitir el siguiente:



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



A C U E R D O :

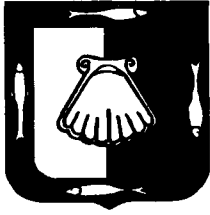
PRIMERO.- El Agente del Ministerio Público, por principio buscará reducir los términos de tramitación de las indagatorias, para dar continuidad al curso de la investigación y persecución del delito, por lo que, agilizará la practica de diligencias y citatorios a personas, debiendo practicarlas por regla general, dentro de un lapso de **UNO A DIEZ DÍAS** y excepcionalmente fuera del mismo, cuando las circunstancias de disponibilidad operacional, carga de trabajo, naturaleza y características específicas de la diligencia, no lo permitan.

Por lo que hace a sus auxiliares, Dirección de Servicios Periciales, deberá dentro de un lapso de **DIEZ DÍAS** practicar los peritajes y estudios que le sean solicitados; y la Dirección de la Policía Ministerial, contará con un término de **SETENTA Y DOS HORAS** para la practica de la investigación requerida, y si por circunstancias justificadas no se pudiere realizar, deberá informar el avance de la misma.

SEGUNDO.- En cuanto a citatorios de personas, deberá motivarlos y fundarlos debidamente, en la inteligencia de que desde la primera citación se apercibirá que para el caso de desobediencia injustificada, se aplicaran los medios de apremio legales para lograr la comparecencia, eliminándose la practica de realizar tres citatorios, de modo tal que, por regla general, se citara a las personas para la diligencia que así lo amerite por **UNA SOLA OCASIÓN** y únicamente cuando se acrediten razones y circunstancias justificadas para la inasistencia, el citatorio será reiterado llevándose a cabo a la brevedad posible.

TERCERO.- Cuando se requiera la exigencia para que la denuncia o querrela sea **RATIFICADA** o sea rectificada o ampliada, como regla general se llevará a cabo de **MANERA SIMULTANEA** al momento de presentación de aquellas, cuando lo hicieren los interesados; en los casos donde por circunstancias justificadas no pudiere ser así, se citará a quien legalmente deba ratificarla dentro del término de tres días hábiles.

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público deberá mantener **COMUNICACIÓN DIRECTA Y PERMANENTEMENTE** con el Director de la Policía Ministerial, con la intención de que los oficios de investigación se cumplan dentro del plazo señalado en el punto primero, así también, con la periodicidad conveniente deberá tener un **DIÁLOGO PERSONAL Y DIRECTO** con los Agentes de la Policía Ministerial



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



encargados de la investigación, con el objeto de intercambiar, precisar información y detalles que arrojen las investigaciones.

TRANSITORIOS:

I.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

II.- El Subprocurador General de Justicia del Estado, Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, Director, y Subdirector de Averiguaciones Previas, Subdirectores de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Zonas Norte y Sur, Contralor Interno, Director de la Policía Ministerial y Director de Servicios Periciales, proveerán lo necesario para que se cumpla con los lineamientos de este acuerdo.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA PAZ, B.C.S., A 09 DE JULIO DEL 2003.
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



u
LIC. GENARO CANETT YEE.

La Paz, B.C.S., a 14 de Julio de 2003.

**AL PUBLICO EN GENERAL, ASI COMO A LOS SOCIOS DE
COUNTRY CLUB CHAMETLA, S.A. DE C.V.**

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 235, 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito realizar Balance final para efecto de la Liquidación de la empresa COUNTRY CLUB CHAMETLA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

COUNTRY CLUB CHAMETLA, S.A. DE C.V., fue constituida mediante Póliza número 724 expedida el día 26 de Noviembre del año 2001, por el Licenciado MIGUEL ANGEL IZQUIERDO VIAMONTE, Corredor Público número uno, con ejercicio en Baja California Sur, cuyo capital social actual es la cantidad de \$57,715.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dividido en 57,715 acciones serie "A" con valor nominal de un peso, distribuidas en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
LUIS JAVIER SIERRA NORIEGA	4,681	\$4,681.00
ALEJANDRO R. RUFFO GONZALEZ	4,681	\$4,681.00
AGUSTÍN SALVAT DORANTES	4,681	\$4,681.00
LUIS G. CUEVAS SILVEIRA	4,681	\$4,681.00
DIEGO DE JESÚS TORRES ALVA	4,681	\$4,681.00
CARLOS SALGADO RUBIO	4,682	\$4,682.00
ROSENDO CASTRO ORANTES	4,682	\$4,682.00
PRAGEDIS RUIZ RAMOS	4,682	\$4,682.00
HECTOR MARIO MUNGARRO VALENZUELA	4,681	\$4,681.00
ISIDRO CAMARILLO ZAVALA	4,681	\$4,681.00
GUSTAVO SÁNCHEZ PORRAS	4,681	\$4,681.00
MARIA DEL MAR ROMO BRECEDA	4,681	\$4,681.00
CARLOS HUMBERTO R. BUCHELI Y DERAT	1,540	\$1,540.00
TOTAL	57,715	\$57,715.00

Una vez que revisamos la documentación contable y financiera de COUNTRY CLUB CHAMETLA, S.A. DE C.V., concluimos que dicha empresa jamás operó ni realizó actividad alguna con terceros, como tampoco adquirió bien o derecho alguno, ni contrajo deuda de ninguna especie, razón por la que no existe operación social alguna por concluir, ni bien o derecho que vender, como tampoco cobrar o pagar alguna deuda a nombre de la Sociedad, debiendo tan solo liquidarse a cada uno de sus accionistas el importe de sus acciones de acuerdo a su respectivo valor nominal, y para ello, cada socio deberá entregar los títulos de las acciones que le sean reembolsadas.

ATENTAMENTE

**C.P. Hector Mungarro Valenzuela
Liquidador**

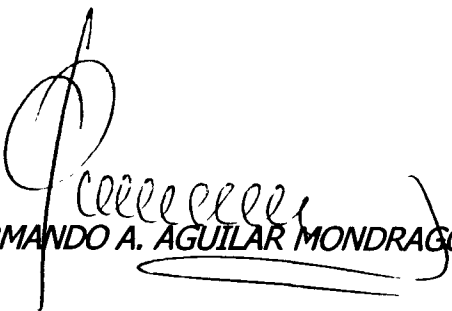
LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL
NOTARIO PUBLICO NO. UNO

AVISO NOTARIAL

Para los efectos legales aplicables, se hace del conocimiento de todo interesado que a partir del día 1 de Julio del año 2003, el Licenciado Armando Antonio Aguilar Mondragón, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número Uno en el Estado de Baja California Sur, actuará conjuntamente con su titular el Licenciado Armando Antonio Aguilar Ruibal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 tercer párrafo de la Ley del Notariado Vigente en el Estado.

Atentamente


~~LIC. ARMANDO A. AGUILAR RUIBAL.~~


LIC. ARMANDO A. AGUILAR MONDRAGÓN.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.